MUNICIPIO DE EL ESPINAL

Nit: 890702027-0

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2024000096

31/01/2024

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2024 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:45-GOBIERNO TERRITORIAL PROGRAMA: 4503-Gestión del riesgo de desastres y emergencias PRODUCTO: 4503004-Servicio de atención a emergencias y desastres CPC: 91260-Servicios de policia y proteccion contra incendios PROYECTO:2020732680062-Desarrollo de mecanismos y estrategias para la atención de emergencias y desastres en el municipio de El Espinal FUENTE:121301-SOBRETASA BOMBERIL-INDUSTRIA Y COMERCIO	727,317,294.00
	Total Disponibilidad:	**727,317,294.00**

OBJETO:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL ESPINAL-TOLIMA PARA ASEGURAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE QUE TRATA LA LEY 1575 DE 2012 DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO COMO ENTRE TERRITORIAL.

Son: SETECIENTOS VEINTI SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

Dependencia Solicitante: SECRETARIA DE GOBIERNO Y GENERAL

Responsable: CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA **Cargo:** SECRETARIO DE GOBIERNO Y G

Código Proyecto: 0

Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2024

MERCEDES ARTEAGA ORTIZ
Profesional Universitario Grado 05

Elaboró: LILIANA
Modificó:

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE BANCO DE PROYECTOS

CERTIFICA

Que el proyecto "**DESARROLLO DE MECANISMOS Y ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL**" se encuentra registrado en el Banco de Programas de Inversión Nacional – BPIN y cuenta con Metodología General Ajustada – MGA **Actualizada** bajo **Código No. 2020732680062**.

La presente certificación, se expide con destino al Expediente Contractual de la Dirección Administrativa de Contratación, a los VEINTISIETE (27) días del mes de FEBRERO del año 2024, para lo pertinente,

MAXJONNY ALEXANDER BARRIOS BETANCOURT
DIRECTOR ADMINISTRATIVO BANCO DE PROYECTOS

C- 2024000096

CERTIFICADO CONCORDANCIA PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
VIGENCIA 2024

La suscrita Almacenista de la Administración Municipal de El Espinal, Certifica que el (los) bien (es) y/o servicio (s) descrito(s) en la siguiente relación, se encuentra(n) incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia, y que, a su vez, este se encuentra debidamente publicado en el Portal Único de Contratación SECOP II:

CÓDIGO (S) UNSPSC	OBJETO	DURACIÓN ESTIMADA	VALOR ESTIMADO	MODALIDAD DE SELECCIÓN
92101600	**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL ESPINAL - TOLIMA PARA ASEGURAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE QUE TRATA LA LEY 1575 DE 2012 DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO COMO ENTE TERRITORIAL**	12 MESES	$ 727.317.294, oo	CONTRATACIÓN DIRECTA

La Presente certificación, se expedide a petición de la Dependencia Peticionaria, a los Dos (02) días del mes de Febrero del año 2024, con destino a la Dirección Administrativa de Contratación para lo pertinente,

Leidy Santa M

LEIDY LILIANA SANTA
Almacenista Municipal

Proyecto: Leidy Liliana Santa /Almacenista Leidy S.

	ALCALDIA DE EL ESPINAL **ESTUDIO PREVIO**

CONVENIO DE TRANSFERENCIA

ESTUDIO PREVIO	
ÁREA SOLICITANTE:	Secretaria de Gobierno y General
RESPONSABLE:	**CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA** (Secretario de Gobierno y General)
OBJETO:	**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL ESPINAL - TOLIMA PARA ASEGURAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE QUE TRATA LA LEY 1575 DE 2012 DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO COMO ENTE TERRITORIAL**
RUBRO:	El Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000096 de 31/01/2024, por valor de $727.317.294 Rubro: 2.3.2.02.02.009 de los cuales para efectos del presente convenio se efectuará de la **FUENTE: 121301, Nombre SOBRETASA BOMBERIL - INDUSTRIA Y COMERCIO**
PRESUPUESTO OFICIAL:	**SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($727.317.294.00) MCTE.**
TIEMPO	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024
La Secretaria de Gobierno y General Municipal procede a realizar el análisis del sector y los estudios previos en atención a lo establecido la norma vigente.	

	ALCALDIA DE EL ESPINAL **ESTUDIO PREVIO**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Secretaria de Gobierno y General de la Alcaldía Municipal de El Espinal (Tolima), como consecuencia de lo establecido en la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, en su Artículo 2 consagra: *"La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles,* ***es un servicio público y esencial a cargo del estado.*** *Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación y regulaciones generales. Los Departamentos ejercen funciones de coordinación; de complementariedad de la acción de los Distritos y* ***Municipios;*** *de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la cofinanciación de proyectos pendientes al fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos. Es obligación de los Distritos,* ***Municipios*** *y entidades Territoriales Indígenas la prestación de servicios a través de los Cuerpos de Bomberos* ***mediante convenios o contratos para tal fin con los Cuerpos de Bomberos"****.*

La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención incidentes con materiales peligrosos, a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del estado, siendo esta una responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programa de desarrollo urbanístico e instalaciones, por lo asiste la obligatoriedad de asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios.

Es por ello, que nos permitimos manifestar que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, requiere a todos los alcaldes de los municipios del país, para en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y en la ley 1575 de 2012; y como garantes de la prestación de los servicios públicos, especialmente el servicio público esencial de gestión integral del riesgo de incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, contraten lo más pronto posible este servicio con el cuerpo de bomberos voluntarios de su jurisdicción.

En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales

20

7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el y el decreto reglamentario, se realiza el presente estudio previo para suscribir el **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL ESPINAL - TOLIMA PARA ASEGURAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE QUE TRATA LA LEY 1575 DE 2012 DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO COMO ENTE TERRITORIAL.**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública eficiente.

Para apoyar el cumplimiento de los Programas y Proyectos a desarrollar, programa de gobierno, Plan de Desarrollo Municipal, Plan Nacional de Desarrollo, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT y Planes de Acción de la Administración Municipal y requerimientos planteados por el despacho del señor alcalde en materia administrativa y de riesgos; se hace necesario contratar con el cuerpo de bomberos Voluntarios , para la atención de incendios y demás calamidades que se presenten en el Municipio.

Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la normatividad en la materia, se hace necesario, conveniente y oportuno apoyar con los recursos financieros al Cuerpo de Bomberos Voluntarios en el Municipio de El Espinal - Tolima; con el fin de garantizar la protección de la vida y bienes de los habitantes, en su área urbana y rural.

La constitución política prevé en el artículo 2° como fines del estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."*

Que, como sustento jurídico, la Ley 1575 de 2012, en el inciso 4° de su artículo 3° prevé que "Es obligación (...) de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o ***mediante la celebración de contratos y/o Contratos con los cuerpos de bomberos voluntarios****".*

Que la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante Concepto Respuesta a consulta No. 4201713000004061 del 01/09/2017 indicó que "los contratos celebrados para la prestación del servicio público bomberil se rigen por la Ley 1575 de 2012 y no corresponden a los contratos de los que trata el artículo 355 de la Constitución Política". A su vez indicó que "El artículo 3 de la ley 1575 de 2012 establece que es obligación de

los entes territoriales prestar el servicio público bomberil ***a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de Contratos con los cuerpos de bomberos voluntarios****, En consecuencia, la celebración de este tipo de Contratos está regida por las disposiciones de la Ley 1575 de 2012 que establece las partes del Contrato y el objeto del mismo y* ***por lo tanto, para su celebración no debe aplicarse el Decreto 092 de 2017****".*

Que por su parte la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia mediante Concepto No. 20172050023991 del 18/09/2017 indicó que "...los entes territoriales, no podrán exigir a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios su registro en el SECOP, para la contratación de este servicio. Lo anterior, dado a que la obligación de registrarse en el (...) SECOP, surge únicamente en los casos en que la contratación con la entidad territorial, corresponde al desarrollo del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política(...)", y con sustento en ello concluyó: "...no obstante, la sobretasa bomberil NO es un recurso del presupuesto de la administración municipal, este es el ente recaudador de unos recursos que tienen destinación específica que es la financiación de la actividad bomberil".

*Que en el presente caso, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal, se cuenta con recursos que son de gestión del riesgo de desastres, los cuales al igual que el de sobretasa bomberil, se rigen de acuerdo con la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", como quiera que el artículo 1° y 2° de la citada norma enseña que es deber de contar con estos servicios como quiera que "****La gestión integral del riesgo*** *contra incendio, los preparativos y atención de rescates* ***en todas sus modalidades*** *y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial,* ***los municipios****, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres". Que a su turno el artículo 2° citado enseña que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos,* ***estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado****", por tal motivo, indiscutiblemente se requiere contratar de manera directa, considerando que dichos servicios como quiera que el artículo 26 ibídem enseña que "Cuando exista un Cuerpo de Bomberos Oficial y Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en un municipio, distrito, área metropolitana o asociaciones de municipios, la Dirección Nacional de Bomberos determinará* ***la coordinación operativa en su respectiva jurisdicción****", motivo por el cual en el caso concreto dichos servicios únicamente podrían ser contratados con el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Alvarado, lo cual es reafirmado con el inciso 4° del canon 3° de la norma citado, donde expone que "****Es obligación*** *de los distritos, con asiento* ***en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio***

público esencial *a través de los cuerpos de bomberos oficiales* ***o mediante la celebración de contratos y/o Convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios***".

2. OBJETO

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL ESPINAL - TOLIMA PARA ASEGURAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE QUE TRATA LA LEY 1575 DE 2012 DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO COMO ENTE TERRITORIAL.

3. ALCANCE DEL OBJETO

Como consecuencia de lo anterior, el Municipio de El Espinal transfiere mediante el convenio los recursos recaudados por la sobretasa Bomberil, para el funcionamiento de la institución del cuerpo de bomberos, con el fin de asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Municipal del servicio público de la atención, mitigación y prevención del riesgo contra incendios. Siendo los únicos encargados de esta función según la ley las instituciones Bomberiles.

4. ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo previsto en el decreto 1082 de 2015, subsección 6, análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso y los lineamientos establecidos por Agencia Nacional "Colombia Compra Eficiente", la Alcaldía de Espinal procede a efectuar el presente análisis económico del sector, como parte de la etapa de planeación del proceso contractual que tiene por OBJETO: **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL ESPINAL - TOLIMA PARA ASEGURAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE QUE TRATA LA LEY 1575 DE 2012 DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO COMO ENTE TERRITORIAL**. El mismo consta de la siguiente información:

El objeto del proceso que se pretende adelantar contar con el servicio de atención y prevención de incendios, rescate en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos en el Municipio de el Espinal.

Dado que una comunidad se encuentra expuesta a eventos catastróficos y que no pueden ser controlados ni entendidos por cualquier tipo de personal, se debe acudir a una entidad con la infraestructura, los equipos y la preparación técnica y humana para enfrentar dichos eventos.

4.1 MERCADO

El Cuerpo de Bomberos es una sociedad voluntaria que ofrece servicios a la comunidad en general en atención de eventos concernientes a incendios, esta organización se convierte en una estructura monopólica, puesto en el municipio y en la región no hay otro tipo de entidad que ofrezca este tipo de servicios, ni con la competencia, ni la idoneidad, adicionalmente esta entidad tiene cobertura local, debidamente reconocidos por la Dirección Nacional de Bomberos, adscritas al Ministerio del Interior.

Análisis económico:

El municipio cuenta con una estrategia financiera para apoyar las labores del cuerpo de bomberos por medio de una sobretasa Bomberil, la cual es recaudada por el municipio y transferida mediante convenio al cuerpo de bomberos de acuerdo con el recaudo.

4.2 ANALISIS DE OFERTA

En el municipio hay un Cuerpo de Bomberos con 36 personas, 9 máquinas y una estación en el casco urbano de El Espinal y una subestación en el Corregimiento Especial de Chicoral, con 70 años de experiencia.

Que el 25 de enero de 2024 el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Espinal presento propuesta técnica y económica con el fin de prestar el servicio de gestión integral del riesgo contra incendio, rescate en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos en el Municipio de el Espinal.

4.3 ANALISIS DE LA DEMANDA

ENTIDAD	VIGENCIA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO ESTABLECIDO	CONTRATISTA	Numero de contrato
CÓRDOBA - CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERÍA	2020	CONTRATAR BAJO CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA EL SUMINISTRO DE PERSONAL PARA EL APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERÍA	$ 418,932,207	Vigencia.	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHACHAGUI	CDP-000023
META - ALCALDÍA MUNICIPIO DE RESTREPOZARZAL	2015	CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCENDIOS Y CALAMIDADES CONEXAS EN RESTREPO-META.	115.000.000	334 Días	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RESTREPO-META	083 DE 2014
BOLIVAR-FONDO ESPECIAL DE BOMBEROS CARTAGENA	2019	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MORRALES PARA BOMBEROS QUE DESEMPEÑAN LABORES DE INSPECTORES, CAPACITADORES, EVENTOS, INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS Y PROGRAMA DE BOMBERITOS COMUNITARIOS DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS.	$19.700.000,00	12 meses	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA	COBCI-2019-0031

Fuente: portal Colombia Compra Eficiente

En el cuadro anterior que expuesto que otras entidades en Colombia celebran convenios de transferencias de recursos para el funcionamiento de los cuerpos de bomberos voluntarios

De conformidad con lo expuesto, la Alcaldía Municipal de El Espinal, encuentra que en el caso que nos ocupa el análisis del sector nos permite concluir que la contratación propuesta es viable.

5. FUNDAMENTACION JURIDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCION

5.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

Dando aplicabilidad a las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y Decretos 019 de 2012 y 1510 de 2013 (Mod. Decreto 1082 de 2015), la presente contratación se realizará mediante la modalidad de contratación directa.

La LEY 1575 DE 2012- mediante la cual se establece la ley general de Bomberos de Colombia indica: ARTICULO 1°, RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate de todas las modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la prevención y Atención de Desastres.

El inciso cuarto del artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, indica "... es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios de la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y /o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contaran con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio (...)".

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanísticos e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir la vulnerabilidad. Así mismo el "ARTICULO 2°, GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO" La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos los efectos, constituyen un servicio público

esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través del Cuerpo de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".

Por su parte el literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 mediante la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia indica; Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipio y departamentos podrán adoptar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos. a) De los municipios. Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

El inciso cuarto del artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 mediante la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia indica;"(...) Es obligación de los distritos , con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación de servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de menos de 20.000 habitantes contaran con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Que la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante Concepto Respuesta a consulta No. 4201713000004061 del 01/09/2017 indicó que "los contratos celebrados para la prestación del servicio público Bomberil se rigen por la Ley 1575 de 2012 y no corresponden a los contratos de los que trata el artículo 355 de la Constitución Política". A su vez indicó que:

"LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS"

1.La Ley 1575 de 2012, establece: "es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios de la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y /o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contaran con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio".

2. los aportes municipales para la gestión del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos pueden tener su origen en sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley.

3. Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos de Colombia, es una norma especial que regula los elementos esenciales de los contratos y/o convenios con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio.
4.El Decreto 092 de 2017 solo es aplicable a los convenios que desarrollan el artículo 355 de la constitución política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los regímenes legales que hagan expresa remisión a esa norma.

5. La norma especial Ley 1575 de 2012, no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017, por cuanto se refiere a materias diferentes".

Como quiera que el tipo contractual corresponde a un convenio regido por una norma especial como es la ley 1575 de 2012, procede la modalidad de asociación consagrada en esta norma no las previstas en la Ley 80 de 1993.

5.2 FUNDAMENTOS JURIDICOS

Leyes 80 de 1993 articulo 32 numeral 3ro., 1150 de 2007, Decretos 019 de 2012 Decreto 1082 de 2015, ley 1575 de 2012 y demás normas complementarias y reglamentarias sobre la materia.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

Desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de El Espinal Tolima.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000096 de 31/01/2024 POR VALOR DE **$727.317.294.00** Rubro: 2.3.2.02.02.009 de los cuales para efectos del presente convenio se efectuará de la **FUENTE: 121301, Nombre SOBRETASA BOMBERIL - INDUSTRIA Y COMERCIO.**

9. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

El presupuesto oficial estimado es de **SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($727.317.294.00) MCTE,** este valor podrá ser sujeto de modificaciones de conformidad el recaudo efectivo de dicha tasa el cual podrá disminuir o aumentar, también dicho valor estara sujeto a el concepto de industria y comercio y quedara sujeto a modificación según acuerdo 027 de diciembre 18 del 2023, del recaudo 5% en el impuesto de Predial Unificado.

10. FORMA DE PAGO

El Municipio desembolsará el valor de los recursos de acuerdo con lo recaudado por concepto a la sobretasa Bomberil de industria y comercio, previa certificación de la oficina de tesorería sobre los valores ingresados, El cuerpo de bomberos voluntarios de El Espinal según acuerdo 027 del 18 de diciembre de 2023, Art. 97, Adición: Exonérese del pago de impuestos municipales, estampillas y otros gravámenes que se requieran para la celebración de contratos y/o convenio, como lo contempla el Art. 30 de la ley 1575 de 2012

11. SUPERVISIÓN

El Municipio ejercerá la Supervisión a través del Secretario de Gobierno y General con el apoyo del coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

12. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Conforme al Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 este convenio será objeto de liquidación de común acuerdo para las partes contratantes, procedimiento a que se efectuará a más

tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio o expedición del acto administrativo que ordene la terminación".

13. OBLIGACIONES

El cooperante se compromete para con el Municipio a:

13.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVENIO

1) Cumplir con las funciones contenidas en el Artículo 22 de la ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.
2) Ayudar a la comunidad en caso de siniestro o calamidades conexas.
3) Ejecutar las actividades necesarias para atender emergencias a la comunidad.
4) Propender de igual manera por la conservación del medio ambiente.
5) Prestar durante (24) horas del día la atención y control oportuno y eficaz de toda emergencia o siniestro de carácter Bomberil, que se presente dentro del territorio municipal.
6) Suministrar los elementos y maquinaria para buen desarrollo y efectividad de la emergencia.
7) Deberá rendir un informe sobre la inversión de los recursos procedentes de este convenio.
8) Dar estricto cumplimiento al objeto del convenio.

13.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONVENIO

El contratista se obliga a cumplir lo estipulado en el respectivo convenio, en los tiempos y con las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta y ejecutar las siguientes actividades:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1575 de 2012 el contratista deberá:

1.Ejecutar los recursos conforme plan de inversión presentado en cada giro.
2.Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende: a) Análisis de la amenaza de incendios. b) Desarrollar todos los programas de prevención. c) Atención de incidentes relacionados con incendios. d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación. e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

3.Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
4.Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
5.Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
6.Servir de organismo asesor del municipio de el Espinal Tolima en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
7.Apoyar al consejo municipal de gestión del riesgo de desastres en asuntos bomberiles.
8.Ofrecer la protección a la población del municipio de el Espinal en el área urbana y rural.
9.Presentación de informes sobre las actividades relacionadas.
10.Orientar a la comunidad en la identificación de escenarios de riesgo, articulando las acciones con entidades ambientales para la recuperación frente a desastres.
11.Atención al llamado de emergencias que haga la comunidad en todos los ámbitos que presenten un riesgo a la comunidad, como incendios forestales, estructurales, accidentes vehiculares, derramamientos de sustancias peligrosas en las diferentes vías del Municipio.
12. Apoyar para la tala de árboles caídos en el municipio que presenten riesgo para la comunidad tanto en la zona urbana y rural obstaculizando vías o en zonas afectadas.
13.Acompachamiento a la administración municipal en Visitas periódicas e inspecciones al comercio, informándoles de las precauciones que deben tener en sus negocios en seguridad humana y contraincendios.

13.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El Municipio se obliga a:

1) Supervisar y controlar la ejecución del convenio.
2) Certificar el cumplimiento del convenio.
3) desembolsar oportunamente el valor pactado en el convenio previa presentación del informe de actividades, acreditación de las gastos y pagos del cooperante y certificación del pago de seguridad social, arl y parafiscales.

14. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo **2.2.1.1.1.6.3.** Del Decreto 1082 de 2015 y el documento CONPES 3714 de 2011.

Riesgo previsible: Aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Aquellos hechos o circunstancias que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato.

Asignación del riesgo: Es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

El oferente deberá considerar en que porcentaje asumirá el riesgo en la propuesta por él presentada, haciendo su propia calificación y evaluación, junto con un análisis de todos los riesgos previsibles y todos aquellos que considere deban ser en la audiencia de análisis de riesgos para su correspondiente valoración.

15. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES EN CONTRATACION PUBLICA

Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto NO se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

10

16. RECOMENDACIÓN

Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento, y contando la entidad con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2021, es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Municipio, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

RESPONSABLE:

NOMBRE: **CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA**
CARGO: secretario de Gobierno y General

APOYO A LA SUPERVISIÓN

NOMBRE: **JESÚS ANTONIO CANIZALES OLIVARES**
CARGO: Designado como Coordinador CMGRD

-032-001077-2
YCALDERON
ON ADMINISTR
ENTOS ELABORACION
Municipal de El Espinal
20240320010772

REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios El Espinal
Departamento del Tolima
Nit: 890.701.049-8

Espinal, Enero 25 de 2024

Doctor
CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA
Secretario de Gobierno y General
ANTONIO CANISALEZ- Gestión del Riesgo
Ciudad

REF: DOCUMENTOS ELABORACION CONTRATO O CONVENIO BOMBEROS

Adjunto a la presente me permito hacerle entrega de los Documentos relacionados a continuación para la elaboración del Contrato o Convenio el cual tiene como Objeto: La Transferencia de Recursos entre el Municipio de El Espinal – Tolima y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Espinal – Tolima para Asegurar el Servicio Público Esencial de Gestión Integral de Riesgo de Que Trata la Ley 1575 de 2012. Sobretasa Bomberil que es alimentada por los rubros del 5% de Impuesto de Industria y Comercio y 5% de Impuesto de Predial Unificado.

- Copia de la Cédula del Representante legal
- Planilla de Seguridad Social
- Contraloría
- Procuraduría
- Antecedentes Penales y Judiciales Policía
- Medidas Correctivas
- Rut de Bomberos
- Planilla de Pago Seguridad Social Bomberos
- Procuraduría Bomberos
- Contraloría Bomberos

Cordial saludo,

CT. CARLOS ALEJANDRO YEPES TOVAR
Comandante – Rep. Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios El Espinal
Departamento del Tolima
Personeria Juridica # 461 de 1965
Nit: 890.701.049-8

Espinal, enero 29 de 2024

Doctor
WILSON GUTIERREZ MONTAÑA
Alcalde Municipal
Espinal – Tolima

Referencia: Proyección de Inversión - Recursos de Sobre Tasa-Bomberil para el año 2024.

Elementos de Consumo Servicios Públicos	$ 24.000.000
Personal de Operación	$ 454.000.000
Seguridad social	$ 193.317.294
Combustibles y Lubricantes	$ 56.000.000
TOTAL	**$ 727.317.294**

Atentamente,

CT. CARLOS ALEJANDRO YEPES TOVAR
Comandante – Representante Legal

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

HACE CONSTAR

Que la entidad denominada **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL ESPINAL,** con domicilio en el Municipio del Espinal – Tolima, le fue reconocida **Personería Jurídica** por la Gobernación del Tolima mediante la **Resolución N°461 de fecha 15 de noviembre de 1965,** la cual a la fecha se encuentra vigente.

Que la entidad en mención es una Persona Jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro.

Que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y la Gobernación del Tolima – Secretaría del Interior, ejercen el control y vigilancia sobre dicha entidad.

Que el Representante Legal en calidad de Comandante es el señor **CARLOS ALEJANDRO YEPES TOVAR,** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°80.425.736 de Bogotá, reconocido mediante **Resolución N°1174 del 16 de agosto de 2024**, expedida por la Gobernación del Tolima.

La presente certificación se expide con destino al interesado, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2024.

GERMAN TRIANA BAYONA
Profesional Especializado.